

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

- - - Hermosillo, Sonora, a nueve de marzo de dos mil veintidós.- - - - -

- - - V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número 379/2017/IV, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; y,- - -

- - - - - R E S U L T A N D O: - - - - -

- - - - I.- El siete de abril de dos mil diecisiete, el Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora demandó la terminación de la relación del Servicio Civil existente entre su representada y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sin responsabilidad para la patronal. El once de mayo de dos mil diecisiete, se admitió la demanda, se tuvo por ofrecida las pruebas de la parte actora y se ordenó emplazar al demandado.- - - - -

- - - - Por auto de veintiocho de febrero de dos mil veinte, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el auto de once de mayo de dos mil diecisiete a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, con fundamento en los artículos 115 de la Ley del Servicio Civil y 873 de la Ley Federal del

Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, al no haber dado contestación a la misma.-----

--- III.- En la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se admitieron como pruebas de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado las siguientes: B).- DOCUMENTALES, consistentes en originales de Hoja de servicios Estatal Número HSI-376830 y constancia de servicios estatales número CSI-188642, de tres de abril de dos mil diecisiete, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; C).- DOCUMENTAL, consistente en copias certificadas de control de asistencia del personal del centro de trabajo, Escuela Primaria “Ejercito Nacional Mexicano”, ubicada en Calle Yoreme S/N esquina con valle de trigo, Colonia Valle Dorado en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme; D).- DOCUMENTAL, consistente en original de constancia de faltas injustificadas de asistencia, de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, levantada en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; H).- DOCUMENTAL, consistente en original de citatorio de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, dirigido al trabajador XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y firmado por el C. Nery Gaxiola Beltrán, Director de la Escuela Primaria “Ejercito Nacional Mexicano”; I).- DOCUMENTAL, consistente en original de citatorio de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, dirigido a Jovana Lerma Duarte representante sindical y firmado por el XXXXXXXXXXXXXXXX, Director de la Escuela Primaria, “Ejercito Nacional Mexicano”; J).- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO; k).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Al no formular alegatos las partes quedó el asunto en estado de oír resolución definitiva.-----

-----C O N S I D E R A N D O: -----

- - - I.- Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el asunto, con fundamento en los artículos 112, fracción I y 6º Transitorio de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y Noveno Transitorio del Decreto 130 de Reformas a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 11 de mayo de 2017.-----

- - - II.- El Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, narro lo siguiente: “H E C H O S. 1.- Con fecha 23 de enero de 2008, se contrató al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, según se acredita con Hoja de Servicios Estatal No, HSI- 376830 de TRES de abril de dos mil diecisiete, donde consta la fecha de ingreso a la Secretaria de Educación y Cultura, clave presupuestal, licencias, renunciaciones, interinatos, etc., signadas por el Lic. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Director General de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación y Cultura. 2.- Con fecha 7 de febrero del 2017, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dejó de cumplir sus funciones en el puesto de intendente (Asistente de Servicios de Primaria) en la Escuela Primaria “EJÉRCITO NACIONAL MEXICANO” con clave 26EPR0043B, ubicada en calle Yoreme s/n esquina con Valle del Trigo, colonia Valle Dorado, en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, al dejar de asistir a sus labores los días 7, 9, 10, 13, 17, 22, 23 y 24 del mes de febrero de 2017, lo que se acredita con las hojas cotejadas de registro de entrada y salida de tales días y con las demás probanzas que se ofrecen y acompañan al presente curso, sin que

el trabajador hubiese contado con licencia o permiso alguno a su favor, lo cual, de acuerdo a los Artículos 42, fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil y 59 y 60 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación y Cultura, es causal de terminación de la relación laboral. Lo anterior, en agravio de la Educación en el Estado, ya que el ausentismo causa un notable retraso al Servicio Educativo y al plantel, toda vez que conlleva problemas como:

A.- Descontento de los padres de familia por el estado insalubre y descuido del plantel. B.- Se incrementa la posibilidad de infecciones o enfermedades en el alumnado y docentes por la falta de aseo en los baños y demás instalaciones sanitarias. C. Una enfermedad de alumnos o docentes conlleva a incapacidades o faltas que impactan negativamente en el avance pragmático, al no lograrse los contenidos que se proponen en los programas de estudio. D. Mal ejemplo, ya que la inasistencia y la falta de aseo son antivalores, y no solo se enseña con lo que se dice, sino también con lo que se hace, Estos argumentos son de suma gravedad también porque perjudican particularmente al educando, padres de familia y sociedad en su conjunto.

3.- Con fecha 27 de febrero del 2017, se emitió citatorio al C. XXXXXXXXXXXXXXXX, a efecto de que compareciera en el local que ocupa la oficina de la dirección de la Escuela Primaria "EJÉRCITO NACIONAL MEXICANO" ubicada en calle Yoreme SIN esquina con Valle del Trigo, colonia Valle Dorado, en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, para que compareciera ante la CXXXXXXXXXXXXXXXXX, Directora del plantel, el día 28 de febrero del 2017, para que manifestase lo que a su derecho conviniera en relación a las circunstancias de que PRESENTÓ FALTAS INJUSTIFICADAS los días 7, 9, 10, 13, 17, 22, 23 y 24 del mes de febrero de 2017, en el cual se le hizo saber que tenía derecho a presentar testigos de descargo; presentar pruebas y ser acompañado por su representante sindical. Dicho citatorio se entregó el día 27 de febrero del 2017 al C.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien firmó de recibo. 4.- Con fecha 27 de febrero del 2017, se emitió citatorio a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a efecto de que compareciera en el local que ocupa la oficina de la dirección de la Escuela Primaria EJÉRCITO NACIONAL MEXICANO ubicada en calle Yoreme S/N esquina con Valle del Trigo, colonia Valle Dorado, en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, ante la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Directora del Plantel, el día 28 de febrero de 2017, para que manifestase lo que a su derecho conviniera a su representado, en relación a las circunstancias de que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó faltas injustificadas los días 7, 9, 10, 13, 17, 22, 23 y 24 del mes de febrero de 2017. Dicho citatorio se entregó el día 27 de febrero del 2017 a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien firmó de recibo. 5.- Ahora bien, con fecha 28 de febrero de 2017, en el local que ocupa la Escuela Primaria “EJÉRCITO NACIONAL MEXICANO” con clave 26EPR0043B de Ciudad Obregón, Sonora estando presente la C. Neri Gaxiola Beltrán, Directora del Plantel levantó Constancia de faltas injustificadas de asistencia en contra del C. José Oswaldo Servín Portillo, con filiación SEPO840817AM2, con clave presupuestal 0000000014058 y con Categoría o Puesto de intendente (asistente de Servicios de Primaria), adscrito a la Escuela Primaria “EJÉRCITO NACIONAL MEXICANO” con clave 26EPR0043B, ubicada en calle Yoreme S/N esquina con Valle del Trigo, colonia Valle Dorado, en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, en virtud de que faltó los días 7, 9, 10, 13, 17, 22, 23 y 24 del mes de febrero de 2017, al plantel educativo antes descrito según se acredita además con las hojas de registro de entrada y salida de tales días, de las mismas que se desprende que el hoy demandado no asistió a sus labores ya que no firmó los libros de asistencias y con las demás probanzas que se ofrecen y

acompañan al presente curso, sin que el trabajador hubiese contado con licencia o permiso alguno a su favor, lo cual, de acuerdo a los Artículos 42, fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil y 59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública es causal de terminación de la relación laboral. 6.- De acuerdo a la normatividad aplicable a la relación jurídico-laboral de la Secretaría de Educación y Cultura y el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no existe exigencia alguna en el caso de trabajadores de la educación pública, de levantar actas administrativas como prueba sin la cual no puede acreditarse la causal de cese, por lo que en la presente causa se ofrecen y acompañan pruebas como los controles de asistencia y testimoniales de compañeros de trabajo, para acreditar las faltas de asistencia injustificadas. La conducta del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, consistente en la acumulación de más de 3 faltas injustificadas, constituye por ende la causal de cese prevista en el Artículo 42, Fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y/o 59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública. D E R E C H O:

En cuanto al fondo del asunto lo establecido en el Artículo 42, frac. VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil, asimismo los artículos 59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el D.O.F. el 29 de enero de 1946. Se aplican asimismo, en lo conducente las siguientes tesis: tesis publicada en la página 241 del Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo XIII, Enero 1994, Tribunales Colegiados, que dice: **“FALTA DE ASISTENCIA. LOS LIBROS DE CONTROL SON IDÓNEOS PARA TENER POR ACREDITADA LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR EN SU FUENTE DE TRABAJO.** (Lo transcribe)”. Cuarta Sala. Séptima Época. Volumen 31. Página. 29. **“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ABANDONO DE EMPLEO POR LOS.** (Lo transcribe)”. Precedentes: Sexta

época. Volumen XXXIII, Quinta Parte. Pág. 66. Volumen LXXXVI. Quinta Parte. Pág. 37. Volumen CXXII, Quinta Parte, Pág. 64. Séptima Época. Volumen 29, Quinta Parte, Pág. 49. **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CESE DE LOS. LAS MEDIDAS DISCIPLINADAS QUE LE PRECEDAN NO LO HACEN IMPROCEDENTE.** (Lo transcribe)". Tribunal Colegiado de Circuito. Novena Época. Volumen II Noviembre. **Página. 616. "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA FALTA INJUSTIFICADA A LAS LABORES SE TRADUCE EN TRASGRESIÓN A SUS OBLIGACIONES Y MOTIVA EL CESE.** (Lo transcribe)". **"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SONORA. RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR FALTA DE ASISTENCIA.** (Lo transcribe)". **"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ABANDONO DE EMPLEO. NO ES NECESARIA EL ACTA PARA JUSTIFICAR LA FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** (Lo transcribe)". **"FALTAS INJUSTIFICADAS, CARGA DE LA PRUEBA DE LAS.** (La transcribe) **"FALTAS INJUSTIFICADAS. MOMENTO OPORTUNO PARA JUSTIFICARLAS.** (Lo transcribe)".-----

- - - III.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, por conducto del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, demanda la terminación de la relación laboral existente con XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien se desempeña como Intendente adscrito a la Escuela Primaria "Ejercito Nacional Mexicano" ubicada en Calle Yoreme s/n esquina con Valle del Trigo, Colonia Valle Dorado, Obregón, Sonora, al dejar de asistir injustificadamente a sus labores los días 7, 9, 10, 13, 17, 22, 23 y 24 del mes de febrero de 2017, por lo

que señala que se actualiza la causal de terminación de la relación laboral prevista por el artículo 42, fracción VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, que dispone: **“ARTICULO 42.- La relación de trabajo termina: ...VI.- Por resolución firme del Tribunal, en los casos siguientes: ... b) Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, aun cuando no sean consecutivas”**; y para acreditar su acción le fueron admitidas las pruebas que se mencionan en el considerando II de la presente resolución.-----

- - - Por auto de veintiocho de febrero de dos mil veinte, se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con fundamento en los artículos 115 de la Ley del Servicio Civil, 873 y 879 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia. En virtud de lo anterior y al no existir prueba en contrario, se tienen por ciertos los hechos narrados por la actora en su demanda, a saber: *“HECHOS: 1.- Con fecha 23 de enero de 2008, se contrató al C. XXXXXXXXXXXXXXXX, según se acredita con Hoja de Servicios Estatal No, HSI-376830 de 3 de abril de dos mil diecisiete, donde consta la fecha de ingreso a la Secretaría de Educación y Cultura, clave presupuestal, licencias, renunciaciones, interinatos, etc., signadas por el Lic. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura. 2.- Con fecha 7 de febrero del 2017, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dejó de cumplir sus funciones en el puesto de intendente (Asistente de Servicios de Primaria) en la Escuela Primaria “EJÉRCITO NACIONAL MEXICANO” con clave 26EPR0043B, ubicada en calle Yoreme s/n esquina con Valle del Trigo, colonia Valle Dorado, en Ciudad Obregón,*

Municipio de Cajeme, Sonora, al dejar de asistir a sus labores los días 7, 9, 10, 13, 17, 22, 23 y 24 del mes de febrero de 2017, lo que se acredita con las hojas cotejadas de registro de entrada y salida de tales días y con las demás probanzas que se ofrecen y acompañan al presente curso, sin que el trabajador hubiese contado con licencia o permiso alguno a su favor, lo cual, de acuerdo a los Artículos 42, fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil y 59 y 60 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación y Cultura, es causal de terminación de la relación laboral. Lo anterior, en agravio de la Educación en el Estado, ya que el ausentismo causa un notable retraso al Servicio Educativo y al plantel, toda vez que conlleva problemas como: A.- Descontento de los padres de familia por el estado insalubre y descuido del plantel. B.- Se incrementa la posibilidad de infecciones o enfermedades en el alumnado y docentes por la falta de aseo en los baños y demás instalaciones sanitarias. C. Una enfermedad de alumnos o docentes conllevo a incapacidades o faltas que impactan negativamente en el avance pragmático, al no lograrse los contenidos que se proponen en los programas de estudio. D. Mal ejemplo, ya que la inasistencia y la falta de aseo son antivalores, y no solo se enseña con lo que se dice, sino también con lo que se hace, Estos argumentos son de suma gravedad también porque perjudican particularmente al educando, padres de familia y sociedad en su conjunto. 3.- Con fecha 27 de febrero del 2017, se emitió citatorio al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a efecto de que compareciera en el local

que ocupa la oficina de la dirección de la Escuela Primaria “EJÉRCITO NACIONAL MEXICANO” ubicada en calle Yoreme SIN esquina con Valle del Trigo, colonia Valle Dorado, en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, para que compareciera ante la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, directora del plantel, el día 28 de febrero del 2017, para que manifestase lo que a su derecho conviniera en relación a las circunstancias de que PRESENTÓ FALTAS INJUSTIFICADAS los días 7, 9, 10, 13, 17, 22, 23 y 24 del mes de febrero de 2017, en el cual se le hizo saber que tenía derecho a presentar testigos de descargo; presentar pruebas y ser acompañado por su representante sindical. Dicho citatorio se entregó el día 27 de febrero del 2017 al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien firmó de recibo. 4.- Con fecha 27 de febrero del 2017, se emitió citatorio a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a efecto de que compareciera en el local que ocupa la oficina de la dirección de la Escuela Primaria EJÉRCITO NACIONAL MEXICANO ubicada en calle Yoreme S/N esquina con Valle del Trigo, colonia Valle Dorado, en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, ante la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, directora del plantel, el día 28 de febrero de 2017, para que manifestase lo que a su derecho conviniera a su representado, en relación a las circunstancias de que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PRESENTÓ FALTAS INJUSTIFICADAS los días 7, 9, 10, 13, 17, 22, 23 y 24 del mes de febrero de 2017. Dicho citatorio se entregó el día 27 de febrero del 2017 a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien firmó de recibo. 5.- Ahora bien, con fecha 28 de febrero de 2017, en el local que ocupa la Escuela Primaria “EJÉRCITO NACIONAL MEXICANO” con lave 26EPR0043B de Ciudad Obregón, Sonora estando presente la C.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, directora del plantel levanto Constancia de faltas injustificadas de asistencia en contra del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con filiación XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con clave presupuestal OXXXXXXXXXXXXXXXXX y con Categoría o Puesto de intendente (asistente de Servicios de Primaria), adscrito a la Escuela Primaria "EJÉRCITO NACIONAL MEXICANO" con clave XXXXXXXXXXXXXXX ubicada en calle Yoreme S/N esquina con Valle del Trigo, colonia Valle Dorado, en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, en virtud de que faltó los días 7, 9, 10, 13, 17, 22, 23 y 24 del mes de febrero de 2017, al plantel educativo antes descrito según se acredita además con las hojas de registro de entrada y salida de tales días, de las mismas que se desprende que el hoy demandado no asistió a sus labores ya que no firmó los libros de asistencias y con las demás probanzas que se ofrecen y acompañan al presente curso, sin que el trabajador hubiese contado con licencia o permiso alguno a su favor, lo cual, de acuerdo a los Artículos 42, fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil y 59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública es causal de terminación de la relación laboral. 6.- De acuerdo a la normatividad aplicable a la relación jurídico-laboral de la Secretaría de Educación y Cultura y el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no existe exigencia alguna en el caso de trabajadores de la educación pública, de levantar actas administrativas como prueba sin la cual no puede acreditarse la causal de cese, por lo que en la presente causa se ofrecen y acompañan pruebas como los controles de asistencia y

*testimoniales de compañeros de trabajo, para acreditar las faltas de asistencia injustificadas. La conducta del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, consistente en la acumulación de más de 3 faltas injustificadas, constituye por ende la causal de cese prevista en el Artículo 42, Fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y/o 59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.”; y por todo lo anterior, se tiene por cierto, al no existir prueba en contrario, que la demandada faltó injustificadamente a sus labores como Intendente adscrito a la Escuela Primaria “Ejército Nacional Mexicano” ubicada en Calle Yoreme s/n esquina con Valle del Trigo, Colonia Valle Dorado, Cajeme, Sonora, los días 7, 9, 10, 13, 17, 22, 23 y 24 del mes de febrero de 2017, actualizándose la causal de terminación de la relación del servicio civil prevista por el artículo 42 fracción VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil, dispone que: **“La relación de trabajo termina: ...VI.- Por resolución firme del Tribunal, en los casos siguientes: ...b).- Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, aún cuando no sean consecutivas”**; ya que de la transcripción anterior se infiere que la relación de trabajo termina por resolución firme de este Tribunal cuando el trabajador tenga **más de tres faltas injustificadas** de asistencias a sus labores en el lapso de treinta días, aunque no sean consecutivas; y quedó demostrado en autos sin existir prueba en contrario, que la demandada faltó injustificadamente a sus labores los días 7, 9, 10, 13, 17, 22, 23 y 24 del mes de febrero de 2017. En consecuencia, se declara la terminación de la relación del servicio civil existente entre la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y*

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sin responsabilidad para la patronal.- - - -

- - - - - Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve: - - - - -

- - - - - PRIMERO: Ha procedido la acción de terminación de la relación del servicio civil intentada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- En consecuencia, - - - - -

- - - - - SEGUNDO: Se declara la terminación de la relación del servicio civil existente entre la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sin responsabilidad para la patronal, al actualizarse la causal de terminación de la relación del servicio civil prevista por el artículo 42 fracción VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil para el Estado, que señala: **“Artículo 42.- La relación de trabajo termina: ...VI.- Por resolución firme del Tribunal, en los casos siguientes: ...b).- Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, aun cuando no sean consecutivas”**, por las razones expuestas en el Considerando III.- - - - -

- - - TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

- - - A S Í lo resolvieron y firmaron por unanimidad los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, José Santiago Encinas Velarde (Presidente), María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez (Ponente) y Vicente Pacheco Castañeda, quienes

firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe.- DOY FE.- - - - -

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.
MAGISTRADA

LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
MAGISTRADO

LIC. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.
MAGISTRADA PONENTE

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y PROYECTOS.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA (SALA SUPERIOR).
EXPEDIENTE: 379/2017/IV.
JUICIO DEL SERVICIO CIVIL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO.
VS.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

- - - En catorce de marzo de dos mil veintidós, se publicó en Lista de
Acuerdos, la Resolución que antecede.- CONSTE.- - - - -